



Dip. Raymundo Arreola Ortega.

Presidente de la Mesa Directiva

Del Congreso del Estado de Michoacán.

Presente.

El que suscribe Diputado Ernesto Núñez Aguilar, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36, fracción II y artículo 44, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; me permito presentar al pleno la siguiente Iniciativa de Proyecto de Decreto que reforma al artículo 249 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los principios procesales son los criterios o ideas fundamentales, contenidos en forma explícita o implícita en el ordenamiento jurídico, que señalan las características más importantes del derecho procesal, con los cuales se construye un ordenamiento jurídico procesal. Cada uno de los principios procesales es producto de una evolución histórica, tienen justificación en la experiencia procesal, la que se caracteriza por la búsqueda de nuevos principios rectores.

Son la fuente de inspiración de los actos procesales concretos, y al mismo tiempo, de normas generales y abstractas como las normas legislativas de derecho procesal. Estos principios tienen interés en la organización por el legislador de un determinado ordenamiento procesal, en la integración normativa y en la Interpretación del Derecho. Estos principios se caracterizan porque se presentan habitualmente en parejas, o sea que se puede concebir su opuesto. Otra característica es su complementariedad, esto es, que los principios no se presentan aislados sino vinculados a otros.

Uno de los principios procesales es el equilibrio procesal o igualdad en el proceso, que consiste en que los interesados principales del proceso deben ser tratados de forma igualitaria, es decir, que todos los litigantes deben tener las mismas oportunidades de actuación dentro del proceso, sin que ninguno se encuentre en situación de inferioridad o indefensión.

De igual forma el concepto del debido proceso envuelve comprensivamente el desarrollo progresivo de prácticamente todos los derechos fundamentales de carácter procesal o instrumental, como conjuntos de garantías de los derechos de



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
LXXIII LEGISLATURA**

DIP. ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR



goce -cuyo disfrute satisface inmediatamente las necesidades o intereses del ser humano-, es decir, de los medios tendientes a asegurar su vigencia y eficacia.

En el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, existe un desequilibrio o desigualdad procesal entre el artículo 223 con respecto al 249 del código jurídico citado; lo anterior debido a que el primer artículo otorga cuarenta y cinco días hábiles para presentar la demanda correspondiente y el segundo artículo mencionado otorga quince días hábiles al demandado para que pueda contestar la demanda.

Lo anterior nos muestra con claridad que existe un desequilibrio o desigualdad en el proceso, entre el demandante y el demandado, lo que provoca que no exista un trato igualitario, y coloca a una de las partes en una situación de inferioridad con respecto a la otra.

De tal forma esto genera que no exista un debido proceso. Porque no existen las garantías mínimas, para asegurar que exista un resultado justo y equitativo dentro del proceso jurídico.

Es por todo lo anterior que resulta sumamente necesario fortalecer el marco jurídico del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito proponer la siguiente iniciativa de proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 249 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 249. Admitida la demanda se correrá traslado de ella al demandado, emplazándolo para que la conteste dentro del término de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos el emplazamiento. El plazo para contestar la ampliación de la demanda será de cinco días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación del acuerdo que la admita.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
LXXIII LEGISLATURA**

DIP. ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR



Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo a los 7 siete días
del mes de julio de 2016 dos mil dieciséis.

Diputado Ernesto Núñez Aguilar